

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0015/2017

<b>Recurso de Revisión:</b>	03274/INFOEM/IP/RR/2016
<b>Recurrente:</b>	C. [REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Amanalco
<b>Solicitud de Información:</b>	00017/AMANALCO/IP/2016
<b>Área Responsable:</b>	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 23 de febrero de 2017.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 03274/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 24 de octubre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Amanalco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del 07 de diciembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 12 de

diciembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amanalco, fue **Omiso** en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **03274/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que se ordena entregue lo siguiente:

“ ...

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Sujeto Obligado, haga entrega en versión pública, vía SAIMEX, del periodo que comprende del primero de enero de dos mil once al veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, de lo siguiente:

1. El soporte documental del número de accidentes registrados por año de transporte público en la modalidad taxi, colectivo y autobús.
2. El documento que contenga el número de lesionados que se registraron por año, de los accidentes de transporte público en la modalidad de taxi, colectivo y autobús.

*Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité, de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del recurrente.*

*Sólo en el supuesto de que después de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva y minuciosa, la información que refiere el sujeto obligado respecto del periodo comprendido del veinticinco de agosto del dos mil doce al veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, no obren en sus archivos y no pueda reponerse para atender la solicitud de información, con la finalidad de dar certeza al recurrente, deberá emitir la resolución que confirme la inexistencia a través del Comité de Transparencia, con las formalidades previstas en la Ley de la materia, debiendo notificar de dicha circunstancia a su órgano interno de control o equivalente, y entregar la resolución de inexistencia al recurrente.*

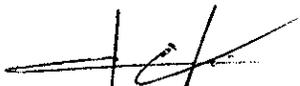
*Para el caso de que del periodo que comprende del primero de enero de dos mil once al veinticuatro de agosto de dos mil doce, no se cuente con la información ordenada, bastara con que el Sujeto Obligado se pronuncie al respecto.*

..."

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

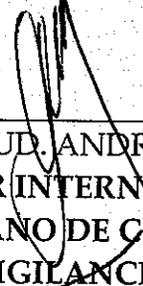
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amanalco, fue **Omiso** en la entrega de información no dando cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 03274/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA